



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-307
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YOLANDA RINCÓN MURCIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP Y OTROS

Revisado el expediente se observa a folios 221 al 260, memorial radicado el 29 de mayo de 2019, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante reformó la demanda inicialmente radicada.

El Despacho rechaza por extemporánea la solicitud de reforma de demanda en atención a que la oportunidad procesal para ello venció el pasado 27 de mayo de 2019 conforme a la constancia secretarial vista a folio 261.

Por otra parte, a folio 147, obra poder otorgado por la señora MARÍA ELY HERRERA LAMPREA a la Dra. Sandra Colorado García, para que la represente dentro del asunto de la referencia, sin embargo, observa el Despacho, que el mismo no cuenta con nota de presentación personal por parte de la señora Herrera Lamprea, razón por la cual no se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho.

Más adelante, a folios 165 a 178, se encuentra poder conferido por la Dra. Dora Patricia Montaña Puerta en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, a la Dra. Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro, para que defienda los intereses de la entidad en el presente trámite, por lo que al ser procedente, se le reconocerá personería a la mencionada togada, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

A folios 196 a 213, obra poder general otorgado al Dr. Raúl Humberto Monroy Gallego mediante escritura pública número 00577 del 19 de Marzo de 2014 por parte de la Dra. Alejandra Ignacia Avella Peña Directora Jurídica y apoderada judicial de la UGPP, por lo que se reconoce personería al mencionado profesional como apoderado de la entidad, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

A folio 214, el Dr. Raúl Humberto Monroy Gallego, sustituye el poder a él conferido a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, para que adelante la defensa de la UGPP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."*

Es así como al observar el poder inicial conferido por la entidad accionada, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconoce personería a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, como apoderada de la UGPP, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué